



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 08667-2006-PA/TC
CAÑETE
JORGE ALBERTO GERMÁN CAMARENA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de octubre de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Jorge Alberto Germán Camarena contra la resolución de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete, de fojas 40, su fecha 15 de agosto de 2006, que declara improcedente la demanda de amparo de autos, en los seguidos contra el Ministerio del Interior; y,

ATENDIENDO A

1. Que la pretensión tiene por objeto que se deje sin efecto la Resolución Suprema N.º 0141-80-IN/PI, de fecha 17 de junio de 1980, que pasa al demandante de la situación de cesación temporal a la de cesación definitiva por medida disciplinaria, y que por consiguiente se ordene al emplazado que le reconozca los años de servicios hasta la actualidad para efectos pensionarios, que se lo nivele al grado de oficial que corresponda y que le pague las remuneraciones dejadas de percibir.
2. Que el supuesto agravio se habría producido entonces el 17 de junio del año 1980, fecha en la cual se pasó al recurrente a la situación de cesación definitiva; por tanto, habiéndose interpuesto la demanda con fecha 2 de mayo del 2006, la acción evidentemente ha prescrito, por lo que se ha incurrido en la causal de improcedencia prevista en el inciso 10º del artículo 10º del Código Procesal Constitucional.
3. Que es necesario precisar que si bien es cierto que respecto a una de las pretensiones accesorias (el reconocimiento de tiempo de servicios para efectos pensionarios) la acción podría estar habilitada dado que por tener carácter pensionario, derivaría de un agravio de carácter continuado, también lo es que habiendo prescrito la acción con relación a la pretensión principal resulta jurídicamente imposible examinar dicha pretensión accesoria.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 08667-2006-PA/TC
CAÑETE
JORGE ALBERTO GERMÁN CAMARENA

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneysra
SECRETARIO RELATOR (e)